

V , Claudia y otros s/ defraudación por retención indebida y administración fraudulenta
CCC 56294/2017/6/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9, en la causa instruida por la denuncia de Matías M contra Claudia Rosana V respecto a su gestión en la administración y disposición de los bienes de Diego Armando M que le fuese confiada por un poder general, en la que no habría realizado la rendición de cuentas y puesto a disposición del mandante de los fondos constituidos por el capital y la renta del patrimonio administrado.

Resulta de las presentaciones y resoluciones agregadas al legajo, la presunta participación de V en la compra y posterior venta de un departamento en los Estados Unidos de América –en la que habría simulado su estado civil– que luego no habría sido incorporado en el acuerdo homologado de distribución de bienes de la sociedad conyugal con motivo de la sentencia que decretó su divorcio vincular de M . Con posterioridad, durante la vigencia del poder general, se habría determinado que V y sus hijas habrían constituido distintas sociedades en el exterior, las que habrían participado en la compra y venta de diversos inmuebles en ese país de norteamérica. Además, V habría adquirido departamentos en la provincia de Buenos Aires y en esta ciudad. Señala la presunta existencia de depósitos de dinero en un banco de la ciudad de Miami, en otro de la República Oriental del Uruguay y también en una entidad bancaria de la Confederación Suiza. Por otra parte, se le atribuye haber defraudado a M por la retención de los objetos logrados en su carrera deportiva, los que mantenía V en posesión y custodia

luego de su separación (fs. 1/34, 106/107, 109/112, 116/119, 129/139, 274/275, 282/284, 373/374, 632 y 643).

Surge del incidente el trámite de distintos procesos contra V .

El primero iniciado en la justicia nacional por la presunta comisión del delito de estafa procesal (fs. 271/275), luego en ese mismo fuero se acumularon otras dos causas en las que se investigan los delitos de administración infiel y retención indebida (fs. 162). A su vez, tramita en el fuero penal económico, un expediente por la presunta infracción a la ley n° 24.769 (fs. 259). En este último, la imputación contra V se refiere a la presunta evasión de impuestos nacionales en relación con los bienes referidos en aquella investigación. Con posterioridad, la nombrada habría exteriorizado tres inmuebles y dos cuentas bancarias, todos ellos situados en los Estados Unidos de América, en los términos de la ley n° 27.260 de sinceramiento fiscal (fs. 658, 688/694 y 712).

La juez nacional de esta Capital, declinó su intervención por razón de la materia, en tanto consideró que los hechos investigados guardan identidad material y comunidad probatoria con aquellos que son objeto de pesquisa en la justicia en lo penal económico por la presunta defraudación fiscal. Consideró que la administración de los bienes confiados a V habilita la aplicación del criterio establecido por el Tribunal en Fallos: 325:3255. Concluyó que por aplicación de las reglas del concurso ideal, el juzgamiento por separado de los mismos sucesos importaría violar la prohibición de la doble persecución penal (fs. 759/764).

A su turno, el magistrado del fuero rechazó esa atribución por entender que las hipótesis delictivas habrían ocurrido en distinto tiempo y respecto a bienes jurídicos diferentes (fs. 773/775).

Una vez devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió con su criterio y dio por trabada la contienda (fs. 822/826).

V , Claudia y otros s/ defraudación por retención indebida y administración fraudulenta
CCC 56294/2017/6/CS1

A mi modo de ver, si en el caso se denunció la presunta defraudación fiscal como consecuencia de la imputación por los delitos de retención indebida y administración infiel, no habría existido una absoluta coincidencia del elemento objetivo y subjetivo de las acciones, necesario para admitir la presencia de la unidad de acción y pluralidad de encuadramiento típico que exige el concurso ideal.

Así lo pienso pues los actos de administración y disposición atribuidos a V resultan escindibles de la obligación, que tiene como contribuyente, de declarar sus bienes en cada período fiscal. En ese sentido, los hechos habrían ocurrido en distintos momentos, con la afectación de diferentes bienes jurídicos.

En mi criterio, cabe hacer aplicación de la doctrina del Tribunal según la cual, cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 326:4782 y sus citas). En ese sentido, la Corte tiene dicho que la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia de excepción respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y 326:4589).

Por aplicación de estos principios, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, que previno, continuar conociendo de los hechos vinculados a la administración y disposición de los bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal, como así también respecto a los actos jurídicos que habrían sido realizados mediante el uso del poder general otorgado por Diego Armando M con posterioridad a la disolución del vínculo (106/107 y 109/113).

Por lo demás, atento que la competencia federal es limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 321:1860; 323:872 y 2590, entre otros), considero que es el

fuero penal económico el que debe proseguir el trámite de la causa instruida por el presunto delito de evasión tributaria respecto a la deuda que pudiera determinarse en relación con los impuestos a las ganancias y a los bienes personales, ante la supuesta omisión de declarar los bienes adquiridos por Claudia Rosana V y las rentas del patrimonio por ella administrado (fs. 713).

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ES COPIA


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación